

RESOLUCIÓN N° 729-...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO CESAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, EN CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL USO DEL DEPÓSITO INDIVIDUALIZADO COMO BLOQUE A, DEPOSITO 37, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de agosto de 2026.

VISTO:

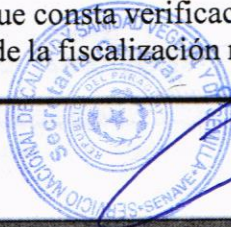
La Providencia DGAJ N° 1348/2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 54/2026, correspondiente al sumario administrativo instruido al señor **Julio Cesar González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, en carácter de responsable del uso del depósito individualizado como Bloque A, Deposito 37, del Mercado Central de Abasto;** y,

CONSIDERANDO:

Que, el Juez Instructor del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Julio Cesar González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, en carácter de responsable del uso del depósito individualizado como Bloque A, Deposito 37, del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 1179 de fecha 27 de diciembre del 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido, con base en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 027931 de fecha 28 de setiembre del 2024, donde se dejó constancia que una funcionaria de carácter técnica del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, se constituyó en el Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, donde procedieron a la verificación de productos frutihortícolas, consistente en 63 (sesenta y tres) cajas de tomates; en dicho interín, el encargado del local, presentó un documento de tránsito con destino hasta Caaguazú, y no con destino al Mercado de Abasto, por lo que, fueron decomisados los productos mencionados, como también, se realizó la extracción de las muestras de tomates para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Igualmente, quedo en guarda en el depósito GICAL S.A. ubicado de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT - COIA, para su disposición final.

Que, a fs. 04/05 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención N° 974 de fecha 28 de setiembre del 2024, emitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en la que consta verificación realizada por funcionarios de la DNIT, se dejó constancia de la fiscalización realizada en el Local N° 37 – Bloque A del Mercado



Dr. Miguel Estrella
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. I



RESOLUCIÓN N°729.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO CESAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, EN CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL USO DEL DEPÓSITO INDIVIDUALIZADO COMO BLOQUE A, DEPOSITO 37, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Central de Abasto de la ciudad de Asunción, donde procedieron a la incautación conjunta con los técnicos del SENAVE y oficiales de Delitos Económicos de los Productos Vegetales consistente en 63 (sesenta y tres) cajas de tomates.

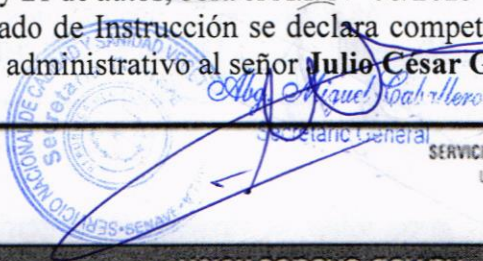
Que, a fs. 11 de autos, obra el Informe de Resultados de Ensayos del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas N° LRPM/2814/2024, en el cual se visualiza que, en las muestras de tomates no se detectaron residuos fitosanitarios.

Que, por otra parte, conforme a la Nota N° 24 de fecha 31 de octubre del 2023, que obra en el expediente MEI N° 131/23(258) y se adjunta copia simple a éste, informó que, según los datos de la Unidad de Registros del Permisionario, el señor *Julio César González Astigarraga*, con C.I. N° 1.127.961, es el titular del uso de derecho del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, dedicado al rubro hortícola.

Que, según el reporte de la página oficial del SENAVE, con el enlace de la página web: <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, se despliega que el señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, a fs. 13 al 16 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 1189, de fecha 31 de octubre del 2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se recomendó instruir sumario administrativo al señor **Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto de la Ciudad de Asunción**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 1179 de fecha 27 de diciembre del 2024.

Que, a fs. 20 y 21 de autos, obra el A.I. N° 06/2025 de fecha 25 de febrero del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa, instruye el sumario administrativo al señor **Julio César González Astigarraga, con C.I.**



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. ... - Piso 5



RESOLUCIÓN N° 729.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO CESAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, EN CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL USO DEL DEPÓSITO INDIVIDUALIZADO COMO BLOQUE A, DEPOSITO 37, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto de la Ciudad de Asunción, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 1179 de fecha 27 de diciembre del 2024; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 17 de febrero del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se encuentra agregada al expediente.

Que, a fs. 24 de autos, obra el AI N° 17/2025, emitido por el Juzgado de Instrucción Sumarial, mediante el cual el Juez Instructor tuvo por decaído el derecho a presentar su respectivo descargo al señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, permisionario del Local N° 37 – Bloque A del Mercado Central de Abasto de la Ciudad de Asunción, por no haberlo presentado dentro del plazo establecido y, en consecuencia, declaró su rebeldía. Siendo dicho AI, notificado al sumariado en fecha 14 de noviembre del 2025.

Que, a fs. 26 de autos, obra el escrito presentado en fecha 19 de noviembre del 2025, por el señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Corazón Villalba, con Matricula CSJ N° 17.422, en el cual, expresa el allanamiento al sumario administrativo instruido a su persona.

Que, a fs. 27, se encuentra el A.I. N° 20/2025, por el cual el Juzgado de Instrucción resuelve levantar el estado de rebeldía que pesaba sobre el sumariado, señor Julio César González Astigarraga, dispuesto mediante A.I. N° 17/2025; asimismo, tiene por presentado el escrito de descargo, dándole la intervención legal correspondiente, y por constituido su domicilio en el lugar señalado. El referido AI fue debidamente notificado al sumariado en fecha 27 de enero de 2026.

Que, a fs. 30 de autos, obra la Providencia de fecha 10 de julio de 2026, mediante la cual la Secretaría de Actuación informa que el sumariado, señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, fue debidamente notificado de las actuaciones del sumario administrativo, dejando constancia, asimismo, de las documentales obrantes en autos.



RESOLUCIÓN N° 729.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO CESAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, EN CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL USO DEL DEPÓSITO INDIVIDUALIZADO COMO BLOQUE A, DEPOSITO 37, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, obra en autos, la providencia de fecha 10 de julio del 2026, por la cual el Juez Instructor llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, dispone:

Artículo 1°.- “*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica*”.

RESOLUCIÓN N° 729

ES

ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO CESAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, EN CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL USO DEL DEPÓSITO INDIVIDUALIZADO COMO BLOQUE A, DEPOSITO 37, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos conjuntamente con los funcionarios de la COIA – DNIT y oficiales de Delitos Económicos y Financieros, procedieron a la verificación de un Depósito individualizado como “Depósito 37 Bloque A”, ubicado en la Av. Defensores del Chaco, Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, consistente en 63 bolsas (sesenta y tres) cajas de tomates de 20 kg. c/u, por presentar documentos de tránsito que no correspondía con el destino declarado como Caaguazú y no así al Mercado de Abasto, lo que nos lleva a deducir que dichos productos son de origen extranjero, y no contaban, particularmente, con los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario.



Miguel Caballero
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N°-729-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO CESAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, EN CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL USO DEL DEPÓSITO INDIVIDUALIZADO COMO BLOQUE A, DEPOSITO 37, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

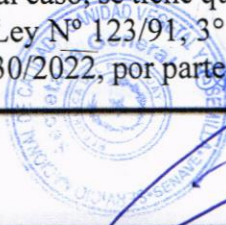
Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos de origen extranjero, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, referente al supuesto responsable se identificó al Depósito individualizado como “A37”, ubicado en la Av. Defensores del Chaco, Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, con derecho a uso a nombre del señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, en cuyo local se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba, conforme a las Actas de Fiscalización N° 027931/2024 e Intervención DNIT N° 974/2024/2024.

Que, se infiere que, al tratarse de productos vegetales desde el extranjero, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, del documento que obra en autos, se desprende que el señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, como responsable del uso del Depósito individualizado como “A37”, ubicado en la Av. Defensores del Chaco, Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, en el cual se decomisó los productos vegetales, no cuenta con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/2022, por parte del señor Julio César González Astigarraga con



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. 5
Asunción, Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN N° ...729...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO CESAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, EN CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL USO DEL DEPÓSITO INDIVIDUALIZADO COMO BLOQUE A, DEPOSITO 37, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

C.I. N° 1.127.961, en consecuencia, corresponde la responsabilidad de los hechos atribuidos al mismo, a quien se le otorgó el derecho a la defensa y el juez designado pudiera dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, en cuanto a la gravedad del hecho atribuido al señor Julio César González Astigarraga se debe evaluar la predisposición del mismo al sometimiento al presente sumario. Así tenemos el escrito de presentación, fs. 26 de autos, vemos que lo ha hecho en debida forma y con patrocinio de Abogado, expresando claramente que “...*Por el presente escrito, vengo en tiempo y forma a allanarme al A.I. N° 06 de fecha 25/02/2025 y de la Resolución de la Presidente N° 1179 del 27/12/2024*”. Esta manifestación indudablemente nos lleva a determinar la predisposición del sumariado al presente proceso administrativo. No queda otra interpretación, más que establecer como atenuante, despejando toda posibilidad de agravantes o buscarle una sanción ejemplar. También merece una especial atención la cantidad de productos decomisados., lo cual indica que los efectos de su acto ante la ley, no pueden verse como una cuestión grave.

Que, no implica una absolución de responsabilidad, lo cual está claramente probado en el Acta de Fiscalización (ver fs. 3) de los funcionarios técnicos del SENAVE. De ahí que se puede sostener una sanción para el señor Julio César González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2.459/09 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción, mediante el Dictamen Conclusivo N° 54/2026, recomienda concluir el sumario administrativo; declarar responsable al señor Julio Cesar González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, en carácter de responsable del uso del depósito individualizado como Bloque A, Deposito 37, del Mercado Central de Abasto, por la infracción de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, y sancionarlo con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas en la Capital, conforme al artículo 24, inciso b), de la Ley N° 2459/04.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



Miguel Caballero
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegre Inter Express, Piso 5



RESOLUCIÓN N°729....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR JULIO CESAR GONZÁLEZ ASTIGARRAGA, CON C.I. N° 1.127.961, EN CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL USO DEL DEPÓSITO INDIVIDUALIZADO COMO BLOQUE A, DEPOSITO 37, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Julio Cesar González Astigarraga**, con C.I. N° 1.127.961, en carácter de responsable del uso del depósito individualizado como Bloque A, Depósito 37, del Mercado Central de Abasto, con domicilio en la Avda. Defensores del Chaco, ciudad de Asunción, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor Julio Cesar González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, en carácter de responsable del uso del depósito individualizado como Bloque A, Depósito 37, del Mercado Central de Abasto, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor Julio Cesar González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, debiendo gestionar ante el Departamento de Recaudaciones la emisión de la liquidación correspondiente para su pago a través de los bancos habilitados, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR al señor Julio Cesar González Astigarraga, con C.I. N° 1.127.961, sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por la cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, disponible en la página web oficial del SENAVE, y de la Ley N° 6715/21 *“Procedimientos Administrativos”*, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**



**Ing. Miguel Caballero
Secretario General**